

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EL 6 DE ABRIL DE 2015 POR GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., RELACIONADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN No. IFT-1).

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el DOF), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. **Convocatoria a la Licitación No. IFT-1.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/060314/75 aprobó la *"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"*, la cual fue publicada en el DOF el 7 de marzo de 2014 y modificada por el Pleno mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120614/106, de 12 de junio de 2014.
- III. **Bases de Licitación.** El 7 de marzo de 2014, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/070314/78, el Pleno del Instituto aprobó las *"Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"* (en lo sucesivo, las Bases de Licitación), las cuales fueron publicadas en esa misma fecha en el portal de Internet del Instituto, y modificadas por el Pleno mediante acuerdos P/IFT/EXT/120614/107 y P/IFT/240914/298, de 12 de junio de 2014 y 24 de septiembre de 2014, respectivamente.
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman,*

adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, mismo que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.
- VI. **Acta de Fallo de la Licitación No. IFT-1.** El 11 de marzo de 2015, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/110315/62, el Pleno del Instituto emitió el Acta de Fallo, para hacer constar como Participantes Ganadores a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. y a Cadena Tres I, S.A. de C.V. del procedimiento de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1) (en lo sucesivo, el Acta de Fallo), la cual fue notificada a los Participantes Ganadores en la misma fecha.
- VII. **Solicitud de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.** El 6 de abril de 2015, Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, identificado con folio 019225, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación al pago de la contraprestación ofertada y la expedición de los títulos de concesión respectivos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la Ley), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la

prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece en lo conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, el uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

En este contexto, la fracción VII del artículo 15 de la Ley, señala como facultad del Instituto:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)"

En correlación con lo anterior, el artículo 6, fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico establece:

"Artículo 6. Corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia, las siguientes:

I. Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales;

(...)

XVIII. Interpretar, en su caso, la Ley de Telecomunicaciones, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus

atribuciones.”
(Énfasis añadido)

Por su parte en numeral 12.5 de las Bases de Licitación establece lo siguiente:

“12.5 El Pleno del Instituto, con el apoyo de sus unidades administrativas competentes, será el órgano facultado en la esfera administrativa para aplicar e interpretar las Bases, Apéndices y sus Anexos y demás documentos que emanen de ellos, así como para resolver cualquier asunto relacionado con éstos y la Licitación.”
(Énfasis añadido)

En este sentido, el Pleno resulta competente para conocer del presente asunto, al contar con atribuciones para interpretar las Bases de Licitación, sus apéndices y anexos, así como cualquier disposición legal, reglamentaria y administrativa en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Análisis de la solicitud de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. Como quedó establecido en el antecedente VII del presente Acuerdo, Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. presentó el 6 de abril de 2015 ante el Instituto un escrito relacionado con el pago de la contraprestación ofertada y la expedición de los títulos de concesión respectivos, en los siguientes términos:

“(…)

- a. Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., tiene contemplado designar a una de sus sociedades subsidiarias como titular de la concesión, para que dicha sociedad sea la sociedad concesionaria de este proyecto. Dicha sociedad es una subsidiaria controlada al 100% (cien por ciento) por Grupo Radio Centro (la “subsidiaria RCTV”).*
- b. En virtud de lo anterior, el pago de la contraprestación ofertada por mi representada será realizado por la Subsidiaria RCTV.*

(…)

SEGUNDO. *Autorizar y otorgar la Concesión a la Subsidiaria RCTV una vez que dicha sociedad realice el pago de la contraprestación correspondiente.*

(…)”

Al respecto, debe precisarse que Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. fue declarado por el Pleno del Instituto como Participante Ganador mediante el Acta de Fallo referida en el antecedente VI del presente Acuerdo, estableciéndose en su Considerando Cuarto como condiciones para la entrega de los títulos de concesión lo siguiente:

“(…)”

- I. Pago de la Contraprestación de conformidad con lo dispuesto*

en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, a fin de satisfacer lo dispuesto en el numeral 4.4.3.1 de las Bases de Licitación, y

2. Pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, respecto a la expedición tanto de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como de los relativos a la Concesión Única para Uso Comercial, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4.3.6 de las Bases de Licitación. (...)"

Ahora bien, para efectos del pago de la contraprestación, el numeral 4.4.3 de las Bases de Licitación establece lo siguiente:

"4.4.3. Pagos de la Contraprestación y de los Derechos al Gobierno Federal.

4.4.3.1. El pago de la (s) Contraprestación (es) que establece la Ley y que deberá (n) realizar el (los) participante (s) ganador (es) de la Licitación se hará (n) a favor de la Tesorería de la Federación."

Como se puede observar, el pago de la contraprestación debe realizarse a favor de la Tesorería de la Federación, y este Instituto, en términos de lo previsto por el derecho común, no encuentra impedimento legal para que el pago de la contraprestación se realice por una subsidiaria de Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V., siempre y cuando dicho pago se haga en nombre y por cuenta de Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V., en cumplimiento de la obligación a su cargo, dentro del plazo y forma establecidos para tal efecto en las Bases de Licitación correspondientes, sin que ello implique en forma alguna la sustitución de deudor ni el consentimiento de este órgano sobre una cesión de deuda.

Al respecto, en términos del numeral 4.4.3.7 de las Bases de Licitación, se contempla el otorgamiento y expedición de los títulos de concesión derivados de ésta únicamente a favor de las personas que hayan sido declaradas como participantes ganadores, el cual establece textualmente:

*"4.4.3.7 Una vez acreditadas las condiciones señaladas con anterioridad, **el Instituto**, dentro del Plazo establecido en el Calendario de Actividades, **otorgará un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial por cada Cadena Nacional al (los) Participante(s) Ganador(es)** considerando el modelo del Apéndice C de las Bases, el cual contemplará en el objeto del mismo, la autorización para transmitir multiprogramación, de conformidad con los lineamientos que el Instituto establezca al respecto. En el mismo acto el Instituto le(s) otorgará el título de Concesión Única para Uso Comercial considerando el modelo del Apéndice D de las Bases."*

(Énfasis añadido)

En este sentido, al ser Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. quien participó y cumplió con todos y cada uno de los requisitos del proceso licitatorio, fue declarado como Participante Ganador conforme al Acta de Fallo de 11 de marzo de 2015, de conformidad con el citado numeral 4.4.3.7 de las Bases de Licitación, es a dicha persona moral a favor de quien se deben expedir los Títulos de Concesión respectivos, una vez acreditadas las condiciones establecidas en las Bases de Licitación establecidas al efecto.

Por lo anterior, respecto a la petición de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., en el sentido de que se autorice, con fundamento en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el otorgamiento del título de concesión a la subsidiaria "RCTV controlada al 100% por Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.", se considera que no se actualizan las hipótesis previstas en tal dispositivo legal, debido a que Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., a la fecha no es titular de las concesiones objeto de la Licitación No. IFT-1.

Lo anterior, sin perjuicio de que Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., una vez que, en su caso, obtenga los títulos de concesión derivados del procedimiento de la Licitación No. IFT-1, proceda a su transmisión en los términos de las disposiciones previstas en la Ley.

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 8o., 27, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción VII, 16, 17 fracción XV, 54, 78 primer párrafo, 101, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6 fracciones I, III y XVIII, 7, 8, 9, 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales 4.4, 4.4.1.2, 4.4.3, 4.4.3.1, 4.4.3.2, 4.4.3.7 y 12.5, de las Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1); emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que en el ámbito de atribuciones del Instituto y en términos del Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo no se encuentra inconveniente que el pago de la contraprestación referida en dicho Considerando, se realice por una subsidiaria de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., en nombre y por cuenta de este último, sin que ello implique en forma alguna la sustitución de deudor ni el consentimiento de este órgano sobre una cesión de deuda.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, no ha lugar a resolver favorablemente la solicitud presentada por Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. para que los títulos de concesión de mérito sean otorgados a una persona distinta al Participante Ganador.

TERCERO.- Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/080415/76.